



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Modificaciones introducidas en el texto refundido de las bases generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas.

SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA

La Junta de Gobierno, en sesión del día diez de febrero de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Fuera del orden del día 1.

Modificaciones introducidas en el texto refundido de las bases generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas.

Primero.—Por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2014 se aprobó el texto refundido de las Bases Generales que han de regir en la concesión de subvenciones del plan municipal para la rehabilitación de fachadas de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas, publicado en el BOPA de 24 de septiembre de 2014.

Segundo.—La moción de la Concejala de Urbanismo que obra en el expediente, de fecha 2 de enero de 2015, señala que la tramitación de las subvenciones en el ejercicio presupuestario anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar puntualmente el texto refundido de las Bases en aquellos aspectos relativos al fraccionamiento y documentación a presentar para el pago, cuantía y cálculo del importe de la subvención, evaluación de las subvenciones y actuaciones subvencionables.

Con ocasión de la tramitación de las solicitudes de subvención presentadas por las Comunidades de Propietarios se ha constatado que el alcance de las obras que pretenden realizar, que conllevan mejoras de la eficiencia energética, suponen un importante incremento en la cuantía de las subvenciones a percibir. Por esta razón y en aras a garantizar la igualdad de trato a todas las Comunidades que puedan percibir una cuantía igual o superior a 150.000 euros, se propone extender la posibilidad de fraccionamiento y pago de la subvención a todas las Comunidades del Municipio que superen esta cuantía, con independencia de la fecha de su solicitud. Además esta medida permitirá un reparto más amplio de la consignación presupuestaria general de cada ejercicio destinado a tal fin.

Asimismo a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.4 in fine, se exigirá, como documentación para el pago, la presentación por parte del solicitante de la "declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas". Asimismo se concreta en este artículo los porcentajes en los que podrá reducirse la cuantía de la subvención, de darse las circunstancias previstas en el mismo.

Al objeto de disipar posibles dudas en la interpretación del artículo 11 de las Bases y definir con más claridad las actuaciones y obras objeto de subvención, se clarifica el concepto de "mejora sustancial del aislamiento térmico" así como de los términos "fachada" y "cubierta".

Finalmente, y dada la evolución económica del momento no considero oportuno continuar abonando los porcentajes de actualización de las anualidades en el caso del pago fraccionado. De este modo se subvencionará exclusivamente el importe de la obra sin los incrementos que hasta la fecha recogía el artículo 29. Asimismo tampoco serán subvencionables la totalidad de los honorarios técnicos, de modo que sólo serán considerados, para el cálculo de la subvención, los referidos exclusivamente a la obra subvencionable.

Tercero.—Por todo lo expuesto, se hace preciso modificar los artículos 11.1, 14, 15.4, 24.2, 25.2, 26.3, 27.2, 28.3, 29 y 30 del texto refundido de las Bases vigentes en la actualidad, cuya aplicación se concreta en la nueva disposición adicional que se incorpora al Texto.

Fundamentos de derecho

Único.—Corresponde a la Alcaldía la competencia para conceder subvenciones a tenor de lo dispuesto en el art. 124 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la cual, corresponde a la alcaldía todas aquellas atribuciones que expresamente las leyes asignan al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, competencia que fue delegada en la Junta de Gobierno, por Resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2011. Todo ello además en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y la



Ordenanza Municipal por la que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de 14 de octubre de 2005 (BOPA de 27 de enero de 2006).

Visto el expediente de razón.

La Junta de Gobierno acuerda:

Primero.—Aprobar las modificaciones introducidas de los artículos 11.1, 14, 15.4, 24.2, 25.2, 26.3, 27.2, 28.3, 29 y 30 del texto refundido de las Bases Generales que han de regir en la concesión de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de locales, tratamiento de la fachada marítima del muro de San Lorenzo, supresión de barreras arquitectónicas e intervenciones generales en grupos de viviendas en manzanas residenciales degradadas, así como la disposición adicional que se incorpora al Texto.

Segundo.—Publicar para general conocimiento, el Acuerdo y anexo con las modificaciones del texto refundido de las Bases, en el Boletín de Información Municipal, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la Web municipal, así como insertar anuncios en los Diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.

Anexo

MODIFICACIÓN TEXTO REFUNDIDO

Artículo 11.—*Actuaciones subvencionables.*

11.1. Edificios.

Serán objeto de subvención:

- Las obras que comporten una mejora sustancial del aislamiento térmico de la envolvente del edificio, entendiéndose por mejora sustancial el cumplimiento de los valores de transmitancias recogidos en la tabla 2.3 de la Sección HE 1 del CTE DB-HE "ahorro de energía" y el apéndice D.2.9 Zona climática C1 (Gijón) para cada uno de los elementos del edificio en los que se intervenga, ya sea fachada o cubierta (a excepción de los edificios catalogados en los que el régimen de protección no permita esta actuación), siempre que, sobre la zona exterior del edificio en la que se vaya a actuar (fachada o cubierta), no existan elementos exteriores fuera de ordenación por transformaciones de la configuración original, salvo que se restituyeran a su estado primitivo o se promoviera la transformación integral, modificando congruentemente toda la fachada o la cubierta, con un proyecto arquitectónico específico.
- Se considera fachada, a efectos de su inclusión como actuación subvencionable, la del edificio original, desde la cota de origen y referencia, hasta el nivel de cornisa.
- Se considera cubierta, a efectos de su inclusión como actuación subvencionable, a todos los elementos, instalaciones y construcciones exteriores de un edificio, situados por encima de la altura de cornisa del edificio original.

Excepcionalmente, los paramentos verticales de las plantas ático que conservaran su estado primitivo en un frente podrían tener la consideración de fachada e incorporarlos a la intervención sobre este elemento. En los frentes donde hubiera actuaciones en áticos fuera de ordenación no cabrá incorporarlos a la fachada y se le aplicará el régimen general de las actuaciones en cubierta, donde no resultará subvencionable.

Artículo 14.—*Cálculo del importe de la subvención.*

El importe de la subvención se calculará de la siguiente manera:

- Los precios unitarios del presupuesto tomarán como referencia el "Cuadro General de Precios de la Edificación en Asturias" elaborado por la Fundación para Estudios sobre Calidad de la Edificación en Asturias del año correspondiente u otra referencia ajustada a precios reales y/o de mercado.

Cuando se estime oportuno por los Servicios Técnicos Municipales y en el caso de que un porcentaje significativo del presupuesto de la obra no provenga de precios unitarios incluidos en el cuadro general de precios de referencia, el solicitante de la subvención deberá presentar, al menos, tres ofertas económicas equivalentes de otros tantos suministradores o contratistas.

- Los precios unitarios se imputarán sobre las cantidades de obra que se vaya a ejecutar, y así se obtendrá el Presupuesto de Ejecución Material.
- Sobre el Presupuesto de Ejecución Material, se imputará un 19% en concepto de Beneficio Industrial y Gastos Generales, y de esta manera se alcanzará el Presupuesto de Contrata.
- Al Presupuesto de Contrata se le sumará el importe de los honorarios de redacción del Proyecto y Dirección de Obra, referidos exclusivamente a la obra subvencionable, cuando resulten preceptivos, y así se obtendrá el Presupuesto General.
- Sobre el Presupuesto General se imputará el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente en el momento de la concesión de la subvención, lo que se considera como Presupuesto Subvencionable. El importe del IVA no será subvencionable, en ningún caso, cuando se refieran a locales comerciales.



- El presupuesto incluido en la solicitud de subvención, deberá presentarse desglosado, reflejándose en él todos los conceptos definidos en el presente artículo; el Presupuesto de Ejecución Material deberá coincidir con el que se presente para la Licencia de Obra.
- En el supuesto de tramitación conjunta de rehabilitación de fachadas y cubiertas de edificios y locales, el importe de la subvención se calculará independientemente, con sus límites respectivos y éstos serán acumulables.

No estarán incluidos en la subvención: el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las Tasas por Licencias Urbanísticas, ni las de ocupación del terreno de uso público si fueran necesarias, salvo en el caso de actuaciones en Grupos de Viviendas en Manzanas Residenciales Degradadas.

15.4. Evaluación de las subvenciones.

Una vez solicitada la subvención, los técnicos municipales las evaluarán y valorarán, de tal forma que éstas podrán reducirse e, incluso, denegarse, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- En las reformas de fachadas o cubiertas, si se justificase técnicamente o urbanísticamente la inviabilidad o incompatibilidad para alcanzar los valores de tabla 2.3 de la Sección HE 1 del CTE DB-HE "ahorro de energía" se podrá ajustar la subvención de manera proporcional al porcentaje de mejora alcanzado.
- Que las actuaciones propuestas no supongan una mejora de las condiciones estéticas y de eficiencia energética para el edificio para el que se solicita la subvención.
- Que el resultado de la actuación no suponga la integración de la fachada con las dominantes, en el tramo de calle o espacio público en el que estén enclavadas.
- Que las ayudas o subvenciones obtenidas por este sistema o por el de otras Administraciones Públicas, sobrepasen, conjuntamente, el 100% del coste de las obras que se deban ejecutar.

24.2. Documentación para el pago.

- Reportaje fotográfico, una vez finalizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras, firmado por el técnico correspondiente y visado por su colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.
- Para cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.

25.2.—Documentación para el pago.

- Reportaje fotográfico una vez finalizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que conste el coste final de la ejecución material de la obra.
- Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.



- Para cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.

26.3. Documentación para el pago.

- Fotografías una vez realizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.
- Para cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.

27.2. Documentación para el pago.

- Fichero de acreedores.
- Certificación de evaluación de conformidad realizada por empresa autorizada o documentación equivalente, para el caso de instalación de ascensor o aparato elevador que lo precise.
- Certificado Final de Obra en el que el técnico competente declare que en la obra se han cumplido las condiciones específicas de la licencia municipal.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
- Reportaje fotográfico, una vez finalizadas las obras.
- Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.
- Para cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.

28.3. Documentación para el pago.

- Fotografías una vez realizadas las obras.
- Fichero de acreedores.
- Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional.
- Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.



- Si la obra comprende la eliminación de barreras arquitectónicas, se presentará además la documentación específica detallada en el artículo 27.2 de estas Bases.
- Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.
- Para cada uno de los documentos de gasto deberá acreditarse de forma inequívoca que ha sido pagado por cualquiera de estos medios: mediante transferencia bancaria o adeudo bancario que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.

Artículo 29.—*Fraccionamiento y pago de las subvenciones.*

Cuando la cuantía total de la subvención sea igual o superior a 150.000 euros (ciento cincuenta mil euros), se podrá solicitar el cobro fraccionado de la misma, hasta un máximo de cinco (5) anualidades.

Para el cobro de la primera anualidad será preciso que se haya ejecutado, al menos, una fachada completa del total de la intervención o, en su caso, una fracción de la obra cuyo costo sea proporcional al importe de la anualidad que se vaya a recibir.

Para el cobro de la segunda anualidad (si la obra no estuviera finalizada) será preciso que se haya ejecutado una fracción de la obra cuyo costo sea proporcional al importe de la anualidad que se vaya a recibir.

Para el cobro del resto de las anualidades deberá de estar ejecutada la totalidad de la obra. Los pagos de las anualidades posteriores a la de final de obra, serán tramitadas y abonadas dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 30.—*Documentación para el pago fraccionado.*

El pago de las subvenciones que pueda ser fraccionado conforme al artículo anterior, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Para el primer pago:
 - Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas hasta el momento de la Certificación de Obras.
 - Fichero de acreedores.
 - Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
 - Certificación parcial de las obras ejecutadas firmada por el Director de la Obra, Director de Ejecución de la Obra si lo hubiere y Empresa Constructora y visado por los correspondientes colegios profesionales, de al menos una fachada completa, o una fracción de la obra correspondiente al número de pagos en los que se va recibir la subvención.
 - Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas de otras Administraciones Públicas.
- b) Para el resto de los pagos.
 - Fotografías una vez realizadas las obras.
 - Certificado final de dirección de obras firmado por el técnico correspondiente y visado por el colegio profesional, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
 - Acta de Recepción de las obras, suscrita por el promotor, los técnicos intervinientes y la empresa constructora ejecutora de los trabajos, en el que se incluya el coste final de la ejecución material de la obra.
 - Las facturas originales de las obras realizadas para su sellado y estampillado y los justificantes de pago.
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas, en su caso, en relación al presupuesto inicialmente presentado y el motivo de la misma y cualesquiera otras consideraciones complementarias.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debiendo desglosar cuando proceda los importes por beneficiario, a fin de constatar el cumplimiento del apartado 3 del artículo 15.4 de estas Bases.

Para el cobro de la primera anualidad será preciso que se haya ejecutado, al menos, una fachada completa del total de la intervención o, en su caso, una fracción de la obra cuyo costo sea proporcional al importe de la anualidad que se vaya a recibir.

Disposición adicional

Las modificaciones introducidas en los artículos 11.1, 14, 15.4, 24.2, 25.2, 26.3, 27.2, 28.3, 29 y 30 se aplicarán a todas aquellas solicitudes que no hayan obtenido pronunciamiento de la Junta de Gobierno con independencia de la fecha de presentación de la solicitud, a partir del día siguiente de la publicación en el BOPA del acuerdo de modificación del texto refundido aprobado por la Junta de Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2014, salvo lo referido a "las obras que



comporten una mejora sustancial del aislamiento térmico de la envolvente del edificio " que sólo será exigible cuando las Bases vigentes en el momento de la solicitud así lo exigiese.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acto, que agota la vía administrativa, puede interponer ante el órgano que resuelve, con carácter potestativo, el recurso ordinario de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gijón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gijón, 16 de febrero de 2015.—El Vicesecretario Accidental.—Cód. 2015-03172.